

TÍTULO II

DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

SECCION I

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32 Este decreto da cumplimiento a los Artículos 262, 287 y la disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley N° 18.567 (*) y sus modificativas sobre descentralización política y participación ciudadana.

Fuente Decreto 28, de 12 de agosto de 2011, artículo 1.

Artículo 33 Se entiende por:

- a. Municipio: La circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del departamento, de acuerdo al Título I Volumen I de este Texto Ordenado (*) de esta Junta Departamental.
- b. Gobierno Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que

- corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.
- c. El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio (*)
 - d. Concejal Municipal: Cada uno de los miembros del Gobierno Municipal electos y proclamados.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 2.

(*)La ley 18.567 de 13 de setiembre de 2009, estableció la creación de los MUNICIPIOS, en los Departamentos de conformidad con los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República. Dicha ley fue modificada por leyes posteriores (Ley Número 18.665, de 7 de julio de 2010, Ley 18.659, de 26 de abril de 2010, Ley 19.272, de 18 de setiembre de 2014 ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015 de Presupuesto Nacional Período 2015-2019: artículos 3, 504, 682 y 683). Siendo la ley 19.272, citada la que regula en forma orgánica la materia.

(*) Hace referencia al Decreto 76 de fecha 30/12/09 (*). Texto adecuado.

(*) Sustituido por la redacción dada por el Artículo 1º del Decreto 61, de 14 de marzo de 2013: Modificase el Artículo 2 inciso c) del Decreto 28 de fecha 12 de agosto de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio”. El inciso original denominaba “Alcalde o Alcaldesa”, y consignaba: Alcalde o Alcaldesa: Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Artículo 34 El presente Reglamento podrá ser objeto de evaluación por el Gobierno Departamental, a los efectos de eventuales modificaciones.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 3.

SECCION II

CAPITULO 1

ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 35 Los Gobiernos Municipales del departamento de Canelones se regirán internamente por este Reglamento.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 4.

Artículo 36 Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de los Gobiernos Municipales.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 5.

CAPITULO 2 MODIFICACIONES

Artículo 37 Este Reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimiendo o agregando disposiciones, sino por resolución de la Junta Departamental tomada por mayoría absoluta y global, adoptada luego de cumplir con las formas establecidas en el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Junta Departamental (*), teniendo iniciativa para ello, además de la Junta Departamental, los Gobiernos Municipales y el Intendente.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 6.

(*) Nota aclarativa: el artículo referido expresa: **Art. 4º**. Este Reglamento sólo podrá modificarse en la siguiente forma: las proposiciones de enmienda, ampliaciones o modificaciones, serán presentadas por escrito y no podrán ser consideradas por la Junta, sin previo informe de Comisión, repartido, y citación especial. Si la Comisión no se expidiese en el término de diez días, la Junta las podrá tratar sin dictamen previo.

CAPITULO 3 PRECEDENTES

Artículo 38 De producirse alguna reclamación sobre observancia del Reglamento durante la sesión del Gobierno Municipal, será sometida a la decisión del mismo. Las resoluciones adoptadas sobre una cuestión específica no constituirán precedente obligatorio para futuras reclamaciones.

Fuente Decreto 28, de 12 de agosto de 2011, artículo 7.

CAPITULO 4 DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 39 Todo Concejal o Concejala podrá reclamar la observancia del Reglamento durante la sesión, si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión si considera que la reclamación es fundada lo hará observar. Si no lo considerase y el solicitante insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

Fuente Decreto 28, de 12 de agosto de 2011, artículo 8.

SECCION III

CAPITULO 1 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 40 Los Gobiernos Municipales serán integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales (Artículos 9º y 11º de la Ley 18.567)(*). Para integrar los mismos se exigirán los requisitos que indica el Artículo 1º de la Ley 18.665 (***) y Artículo 264º

de la Constitución de la República, y sus miembros durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones (Artículo 265° de la Constitución de la República).

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 9.
Ver nota ut supra: hoy ley 19.272 y modificativa.

Artículo 41 Sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes (tres miembros), debiendo reunirse en el local sede del Gobierno Municipal o en lugar que éste determine.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 10.

Artículo 42 Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste (Artículo 9° de la Ley 18.567). (*)

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 11.
(Ver nota ut supra, referente a ley).

Artículo 43 Los Gobiernos Municipales adoptarán decisiones por mayoría simple de sus miembros, salvo las mayorías especiales establecidas en el presente Reglamento.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 12.

CAPITULO 2 DE LA INSTALACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Artículo 44 Los Gobiernos Municipales iniciarán sus funciones 60 (sesenta) días después de realizada su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde o Alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

El traspaso de las funciones del Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 13.

CAPITULO 3 RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 45 En la sesión inicial del período, el Gobierno Municipal determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán por su orden las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 14.

Artículo 46 Los miembros del Gobierno Municipal no se constituirán como tal fuera de Sala, excepto en las situaciones previstas en el Artículo 41(*)

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 15.

(*) Artículo 10 del Decreto 28, de 12 de agosto de 2011.

Artículo 47 Los miembros del Gobierno Municipal están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde o Alcaldesa, si tuvieran algún impedimento.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 16.

Artículo 48 En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, presidirá temporalmente o hasta la finalización de la sesión el primer titular que le siga en la misma lista en el caso que ocupe un cargo de Concejal o Concejala. De no encontrarse, asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción, procediendo de acuerdo al Acta de Proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.

Fuente Decreto 28 , de 12 de agosto de 2011, artículo 17.

Artículo 49 Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Gobierno Municipal. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas preestablecidos.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 18.

Artículo 50 El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran. También pueden convocar a sesión extraordinaria del Gobierno Municipal dos de sus miembros o el Intendente.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 19

Artículo 51 Si a la hora fijada, con una tolerancia de treinta minutos no estuviera el Alcalde o Alcaldesa, ni ningún Concejal o Concejala titular, se designará al sólo efecto de presidir la sesión a uno de los miembros presentes, como “ad-hoc”.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 20

Artículo 52 El Gobierno Municipal podrá sesionar en régimen de Comisión General, para recibir delegaciones o personas, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de los concejales presentes en Sala. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 21

Artículo 53 Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurrido treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum, quedará suspendida la sesión.

Las Sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- Se dará cuenta de los asuntos entrados;
- Presentación de temas y/o propuesta de inclusión en el Orden del Día, para lo cual cada bancada dispondrá opcionalmente de hasta cinco minutos;
- Orden del Día; con cinco minutos de exposición por tema y por bancada prorrogables por otros tres minutos si así se decidiera.

La sesión quedará suspendida por: falta de quórum o por resolución de los 4/5 de los integrantes del Gobierno Municipal.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 22

Artículo 54 De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Gobierno Municipal debe quedar constancia en Actas, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Lugar, fecha y hora en que se inició y finalizó la Sesión.

Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias y quien o quienes presidieron la sesión.

Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto, con su correspondiente votación.

Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. El Concejal o Concejala proporcionará por escrito la fundamentación a la Mesa.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 23

Artículo 55 El Gobierno Municipal pondrá a disposición de sus miembros el Acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito para que sean incluidos en oportunidad de la discusión del Acta. Se aprobará la misma como

mínimo por tres firmas de distintas líneas que estuvieran presentes en la sesión, posteriormente se remitirá copia al Intendente en un plazo no mayor a cinco días.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 24

Artículo 56 Por mayoría simple de presentes se podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión y, existiendo asuntos urgentes para tratar, puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 25

Artículo 57 Se podrá alterar el Orden del Día de una sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría de presentes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los que fueron convocadas.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 26

Artículo 58 Cuando los miembros del Gobierno Municipal presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el Acta un resumen de las mismas, el que será proporcionado por el Concejal o Concejala.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 27

Artículo 59 Todos los miembros en ejercicio de la titularidad podrán votar, pudiendo pedir que conste en actas la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión (Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica Municipal 9.515)(*).

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión. En la votación nominal, cada Concejal o Concejala pronunciará, a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa, el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección, y la palabra “afirmativa” o “negativa” en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria los Concejales o Concejalas que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa.

No podrán votar los Concejales o Concejalas que no ocupen sus bancas en ese momento; y no se podrán incorporar los que no se hallaren en sala, hasta proclamado el resultado de la votación.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 28

(*) Nota aclaratoria: Dichos artículos expresan: **Art. 38** - Los Ediles e Intendentes no podrán durante su mandato:

1°. Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con los Municipios, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con ellos;

2°. Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los Municipios salvo lo preceptuado en el artículo siguiente:

3°. Ser concesionarios o fiadores ante el Municipio en Asuntos Municipales. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo y el 9° de la presente ley, importará la pérdida inmediata del cargo, que será decretada por el Senado, previa acusación de un tercio de votos de las Juntas Departamentales.

El Senado podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 39 - Cuando alguno de los Ediles tenga que tramitar asunto propio o defender sus derechos lesionados, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo siguiente, e integrarse la Junta con el suplente respectivo para considerar esos asuntos. Cuando se tratare de asuntos propios del Intendente, éstos serán resueltos por el Presidente de la Junta con apelación ante ésta. De igual manera se procederá en aquellos asuntos contenciosos en que estuvieren interesados los parientes de dicho funcionario hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad.

Art.40 - Ningún Edil ni el Intendente podrán estar presentes en la discusión y votación de asuntos en que ellos o sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º grado de afinidad, estuvieran interesados.

Artículo 60 Cuando en una votación se produzca empate, el voto del Alcalde o Alcaldesa valdrá doble.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 29

Artículo 61 Se podrá volver sobre un asunto ya votado en el transcurso de la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta del Gobierno Municipal; sin perjuicio de los derechos de terceros que serán diligenciados por la vía correspondiente.

Cuando un Concejal o Concejala considere no ajustada a derecho la gestión o actos de cualquiera de sus miembros, deberá plantear las observaciones que crea pertinentes. El Gobierno Municipal podrá disponer la suspensión de los actos observados así como las rectificaciones o correctivos que considere del caso. De no entenderlo así, por resolución de un tercio de sus miembros, se remitirá el tema al Intendente para su conocimiento y envío a la Junta Departamental, quienes resolverán en el marco de sus respectivas potestades.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 30

Artículo 62 Se aplicarán a los miembros del Gobierno Municipal las disposiciones del Artículo 296º de la Constitución de la República.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 31

Artículo 63 Todo Concejal o Concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearla en el curso de una sesión o solicitarla por escrito al Alcalde o Alcaldesa quien la comunicará al Gobierno Municipal. El Alcalde o Alcaldesa deberá notificar al suplente correspondiente para que asuma la titularidad.

El Alcalde o Alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el Gobierno Municipal resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental, y convocarse a su suplente.

El Alcalde o Alcaldesa podrá viajar en Misión Oficial para representar al Gobierno Municipal fuera del territorio nacional, debiendo comunicarlo al mismo previamente y convocar a su suplente. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental. En caso de ausencia temporal y definitiva, el alcalde será sustituido de sus funciones por el titular electo y proclamado que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular electo y proclamado de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción

El traspaso de las funciones del Alcalde o Alcaldesa deberá realizarse mediante Acta Notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 32

Artículo 64 Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias, se citará a los miembros del Gobierno Municipal por lo menos con doce horas de anticipación, y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias solicitadas por los Concejales o Concejales o por el Intendente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 (*), especificándose en cada caso el objeto de la citación. En los casos de urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 33.

(*) Corresponde al artículo 19 del Decreto N° 28, de 12 de agosto de 2011.

Artículo 65 Las sesiones serán públicas, pudiendo el Gobierno Municipal por mayoría de presentes y por razones fundadas que puedan poner en riesgo la dignidad, la seguridad y la salud de cualquier persona, declararlas reservadas al amparo del Art. 9 inciso D) de la Ley 18.381.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 34

(*) Ley 18.381: Artículo 9°. (Información reservada).- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- A) Comprometer la seguridad pública o la defensa nacional.
- B) Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado uruguayo.
- C) Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.
- D) Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- E) Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción.
- F) Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.

Artículo 66 En las Sesiones reservadas podrán estar presentes exclusivamente los integrantes del Gobierno Municipal.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 35

Artículo 67 En una sesión reservada sólo deberán ser publicadas sus Resoluciones.

El Acta de una sesión reservada se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del Gobierno Municipal, dicho sobre se archivará.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 36

Artículo 68 Toda vez que se resuelva, por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones reservadas, y una vez considerado el asunto que la motivó, se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría podrá resolverse hacer pública el Acta de una sesión reservada.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 37

SECCION IV

CAPITULO 1 DE LA DISCUSIÓN

Artículo 69 Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los Concejales o Concejales que se inscriban ante el Alcalde o Alcaldesa en el orden en que lo hayan hecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 53 (*) del presente Reglamento, el Gobierno Municipal por mayoría podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los oradores, toda vez que lo considere necesario.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 38.

(*) Corresponde al artículo 22 del Decreto 28, de 12 de agosto de 2011.

Artículo 70 No se podrá hacer uso de la palabra si no le es concedida por quien preside la sesión.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 39

Artículo 71 Solo se podrá interrumpir al orador cuando se plantee una cuestión urgente o de orden o cuando éste incurra en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 40

Artículo 72 Las rectificaciones, aclaraciones, o contestación de alusiones, no podrán durar más de tres minutos y se harán cuando el orador haya terminado su intervención.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 41

Artículo 73 El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el Alcalde o Alcaldesa, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará a la cuestión.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 42

Artículo 74 Si un orador falta al orden, incurriendo en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, el Alcalde o Alcaldesa por sí o a indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si se sostiene que no ha faltado, se consultará al Gobierno Municipal y se estará a lo que éste resuelva sin debate, por mayoría de presentes. Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del Gobierno Municipal será privado del derecho al uso de la palabra, por el resto de la sesión requiriéndose mayoría de presentes. Si no acatare lo resuelto, el Alcalde o Alcaldesa lo invitará a retirarse de Sala, con prohibición de entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 43

SECCION V

CAPITULO 1

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES

Artículo 75 Todo Concejal o Concejala está obligado a:

1. Cumplir el presente Reglamento en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la banca sin aviso previo al Alcalde o Alcaldesa.
4. Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o al Gobierno Municipal en general estando en el uso de la palabra.
5. Utilizar el tratamiento de “Sr. Alcalde” o “Sra. Alcaldesa”, y a los demás miembros de “Sr. Concejal” o “Sra. Concejala”, tratando de evitar designarlos sólo por sus nombres.
6. No atribuir en ningún caso intencionalidad a los miembros del Gobierno Municipal por lo que digan en su discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
7. No hacer uso de la palabra sin solicitarla al Alcalde o Alcaldesa, y sin que le sea concedida.
8. Podrá votar hallándose presente salvo que se trate de un asunto de su interés individual en tal caso estará vedado de votar y tomar parte de la discusión.
9. Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
10. No gestionar ante el Gobierno Municipal asuntos particulares de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Artículo 291º, Numeral 2º de la Constitución de la República)

11. No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291°, numeral 1° de la Constitución de la República).
12. Declarar ante el Gobierno Municipal toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
13. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Gobierno Municipal. (Artículos 65 y 66)(*).

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 44

(*) Corresponde a los artículos 34 y 35, del decreto citado ut supra.

CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 76 Todo Concejal o Concejala tiene derecho a:

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa (Artículo 15°, inciso 2°, Ley 18.567). (*)
2. Representar al Gobierno Municipal cuando éste así lo disponga (Artículo 15°, inciso 3°, Ley 18.567).
3. Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciera (Artículo 39°) (**).
4. Proponer cualquier asunto de la competencia del Municipio, de acuerdo con el Reglamento.
5. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 15°, inciso 4°, Ley 18.567).(*)
6. Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el Reglamento.
7. Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa los datos o informes con referencia al Municipio, que estime necesarios para cumplir con su cometido. En caso que no hubiera disponibilidad de los datos requeridos, el Gobierno Municipal considerará la solicitud y por 1/3 de votos podrá pedirlo a través del Alcalde o Alcaldesa, al Intendente dentro de los 10 (diez) días siguientes a su recepción. Recibirá el Informe en un plazo no mayor a 20 (veinte) días.
8. Pedir los datos o informes por intermedio del Gobierno Municipal si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
9. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
10. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
11. Presentar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre expedientes o economía interna del Gobierno Municipal.
12. Asistir a cualquier Comisión Asesora del Gobierno Municipal, sin voz ni voto.
13. Integrar una o varias Comisiones Asesoras, con voz y voto.
14. Hacer el uso que estime conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, de no mediar resolución de guardar secreto.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 45

(*) Ver nota citada: actual ley 19.272 y modificativa.

(**) La mención corresponde al artículo 8 del Decreto 28, de 12 de agosto de 2011.

SECCION VI

CAPITULO 1: DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE

Artículo 79 Todo Alcalde o Alcaldesa está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos y Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Gobierno Municipal.
2. Observar y hacer observar el presente Reglamento.
3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del Día de cada sesión. Cada Concejal deberá recibir el mismo con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, habilitando a que pueda ser incorporado como “grave y urgente” un tema si es presentado por un Concejal titular o que efectivamente desempeñe la función en el momento en que lo presenta, si el Gobierno Municipal aprueba su incorporación al mismo.
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Gobierno Municipal.
7. Resolver por doble voto las decisiones del Gobierno Municipal en caso de empate.
8. Llamar al orden o a remitirse al tema en cuestión a los miembros del Gobierno Municipal cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.
10. Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar los pagos resueltos por el Gobierno Municipal.
13. Firmar junto a dos Concejales y poner a disposición las Actas de las sesiones.
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Gobierno Municipal en la primera sesión siguiente, y estando a lo que éste resuelva.
15. Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal y ejercer su representación (Artículo 14º, incisos 2º y 3º de la Ley 18.567)(*).
16. Notificar sus inasistencias, y dar cuenta de ellas al Gobierno Municipal.
17. Responder los pedidos de informes en un plazo no mayor a 20 (veinte) días (Art. 76 numeral 7) (**).
18. Incluir los pedidos de informes en los Asuntos Entrados que se presentan al inicio de cada sesión.
19. Informar al Gobierno Municipal en la sesión ordinaria más próxima, de las gestiones realizadas respecto a las resoluciones tomadas por el mismo.

Fuente Decreto N° 28, de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 46

(*) Nota aclaratoria: Hoy ley 19.272 y modificativa, cit. ut supra.

(**) La mención corresponde al artículo 45 numeral 7 del Decreto N° 28, de 12 de agosto de 2011.

CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE

Artículo 80 Todo Alcalde o Alcaldesa tiene derecho a:

1. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (Artículo 14º, inciso 4º de la Ley 18.567).(*)
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo asimismo, disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene (Artículo 14º, inciso 6º de la Ley 18.567).(*)
3. Participar con voz y voto en las Comisiones Asesoras a las que decidiera integrarse.
4. Gozar de su licencia reglamentaria para lo cual comunicará previamente al Gobierno Municipal, al Intendente y a la Junta Departamental, y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el Artículo 63 (*) del presente Reglamento.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 47.

(*) Ver notas anteriores: hoy ley 19.272 y modificativa.

(*) Artículo 32 Decreto 28, citado.-

SECCION VII

CAPITULO 1 DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 81 Todos los Gobiernos Municipales tendrán Comisiones Asesoras de carácter permanente, las que atenderán los asuntos relativos al Área: Institucional, Productiva, Territorial y Social, dentro de su circunscripción.

Podrán tener Comisiones Asesoras Especiales, con la aprobación del Gobierno Municipal, para informar sobre temas determinados, fijándoles en cada caso, el plazo en el que deberán presentar sus dictámenes y el número de miembros que en cada caso las integrarán.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 48.

Artículo 82 Deberán integrarse las Comisiones Asesoras con un mínimo de tres miembros titulares e igual número de suplentes, y la asistencia será obligatoria. Podrán hacerse representar los miembros titulares por alguno de sus suplentes, debiendo dejar constancia de ello.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 49.

Artículo 83 Los asuntos que fueren sometidos a la jurisdicción de las Comisiones Asesoras, deberán ser informados dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días luego de registrados. Cumplido dicho plazo y de no haber sido informado, el Alcalde o Alcaldesa deberá incorporarlo al Orden del Día de la primera sesión ordinaria correspondiente.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 50

CAPITULO 2 DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

Artículo 84 Las Comisiones Asesoras elegirán un Presidente y un Vicepresidente por el período de un año, y las secretarías serán desempeñadas por funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 51

Artículo 85 En su primera sesión las Comisiones Asesoras resolverán sobre su régimen ordinario fijando día y hora de reunión, siendo citadas luego, por el funcionario designado.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 52

Artículo 86 Las Comisiones Asesoras podrán sesionar o informar con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolver por mayoría de presentes.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 53

Artículo 87 El derecho de hacer uso de la palabra, estará limitado a sus integrantes sin perjuicio de lo cual podrá funcionar en régimen de Comisión General para oír las opiniones de personas o representantes de organismos ajenos al Gobierno Municipal. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 54

Artículo 88 Las citaciones de las Comisiones Asesoras fuera del régimen ordinario que se fijare, sólo podrán ser dispuestas por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o por el Gobierno Municipal, con resolución fundada.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 55

Artículo 89 El informe de la Comisión Asesora será acompañado de un proyecto de resolución, redactado en la forma que deba ser sancionado, y firmado por la mayoría.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 56

Artículo 90 . Toda Comisión Asesora puede resolver por mayoría, proponer al Gobierno Municipal el archivo de un asunto.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 57

Artículo 91 Las Comisiones Asesoras llevarán actas de sus sesiones y se registrarán para su funcionamiento por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 58

SECCION VIII

CAPITULO 1 DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

Artículo 92 Todo asunto sobre el que deba resolver el Gobierno Municipal, ingresará a través de una Mesa de Entrada y será dirigido por escrito al Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponde, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado, sin anuencia del Gobierno Municipal. Los expedientes sometidos al estudio de las Comisiones Asesoras, no podrán ser retirados por sus miembros, ni ningún integrante del Gobierno Municipal.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 59

Artículo 93 En la sesión del Gobierno Municipal el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer en extracto el asunto entrado y su destino.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 60

CAPITULO 2 PROYECTOS DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 94 Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose por el Alcalde o Alcaldesa los que no se hallen en esas condiciones.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 61

CAPITULO 3

INFORMES DE COMISIONES

Artículo 95 Una vez que el Alcalde o Alcaldesa haya recibido un informe de Comisión, se obligará a que sea impreso y repartido entre los miembros del Gobierno Municipal, e incluirá el asunto en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 62

CAPITULO 4 PROCLAMACIÓN DE RESOLUCIÓN

Artículo 96 Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el Alcalde o Alcaldesa, disponiendo su promulgación dentro de los plazos que indica la Ley.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 63

CAPITULO 5 ARCHIVO

Artículo 97 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 90°(*) corresponde el archivo:

1. De los proyectos sancionados y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado.
2. De los proyectos denegados por el Gobierno Municipal.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 64.

(*) Artículo 57, decreto citado ut supra.

Artículo 98 Si una Comisión Asesora solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios proyectos archivados, el Alcalde o Alcaldesa dispondrán su entrega dando cuenta al Gobierno Municipal.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 65.

SECCION IX

CAPITULO 1 DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

Artículo 99 Las sesiones del Gobierno Municipal serán públicas salvo resolución en contrario, teniendo derecho a ingresar a las barras quienes primero se presenten hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 66.

Artículo 100 A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Alcalde o Alcaldesa hará salir de ellas a quienes faltaren a estas disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del Alcalde o Alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 67.

Artículo 101 Para las situaciones no previstas por este Decreto se aplicara en cuanto corresponda y en forma subsidiaria el Reglamento de la Junta Departamental de Canelones.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 68.

Artículo 102 Derógase el Decreto 81 de fecha 14 de Junio de 2010.

Fuente Decreto N° 28 , de fecha 12 de Agosto de 2011, artículo 69.